

PROYECTO DE LEY 2657/2021-CR



PROYECTO DE LEY QUE OTORGA FACULTADES ESPECIALES AL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (CENEPRED) PARA LA EMISIÓN DE INFORMES DE ANÁLISIS DE RIESGOS EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

PROYECTO DE LEY

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario ACCIÓN POPULAR, a iniciativa del congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c), 75 y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE OTORGA FACULTADES TEMPORALES AL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (CENEPRED) PARA LA EMISIÓN DE INFORMES DE ANÁLISIS DE RIESGOS EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley, es otorgar facultades temporales al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), para la emisión de informes de análisis de riesgos en los procesos de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente Ley, es agilizar la emisión de los informes de análisis de riesgos, a cargo de los Gobiernos Locales, para los procesos de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación de los artículos 12 y 14 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

Se incorpora el literal "n" al artículo 12 y el numeral 14.9 al artículo 14 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), modificado por el Decreto Legislativo 1200, en los términos siguientes:

"Artículo 12. Definición y funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED)

[...]

n. Otras funciones que se les asigne por Ley".

"Artículo 14.- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

[...]

14.9. Excepcionalmente, el CENEPRED asumirá temporalmente la competencia de elaborar el informe de análisis de riesgos, exclusivamente para los procesos de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERO. Adecuación de la Estructura Orgánica

La adecuación de las normas reglamentarias, comprenderá la modificación de la Estructura Orgánica y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), creando en sus Órganos de Línea, una Dirección Especial Transitoria, con la finalidad de agilizar las gestiones previstas en la presente ley.

SEGUNDO. Vigencia

La presente Ley tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, plazo en que vence el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, creado por la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por poseedores informales y dictan medidas para la formalización.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamento

La Presidencia del Consejo de Ministros, a la que se encuentra adscrito el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), elabora y publica las normas reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ley, en un plazo de 60 días, bajo responsabilidad de su titular.



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2022 12:36:35-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2022 11:59:30-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Ang
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2022 17:37:08-05



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2022 10:40:50-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/06/2022 12:22:53-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/06/2022 12:23:12-05

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2657-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**
- 2. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.**



HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. ANTECEDENTES

Por Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, la misma que por la Ley N° 28923, es denominado Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, manteniendo sus mismas siglas.

La norma que crea COFOPRI, le dio el carácter de órgano rector máximo encargado de diseñar y ejecutar de manera integral y rápida un Programa de Formalización de la Propiedad y de su mantenimiento dentro de la formalidad, a nivel nacional, centralizando las competencias y toma de decisiones, además que se constituía en un mecanismo institucional que permita con la formalización convertir la propiedad predial en activos líquidos que posibiliten a sus propietarios el acceso a los servicios de infraestructura básica.

En el D.L. 803 en su artículo 22°, se estableció que las municipalidades provinciales definirán las áreas de expansión urbana dentro de su jurisdicción, precisando e informando a COFOPRI, entre otros aspectos, los terrenos no aptos para fines de vivienda por constituir zonas riesgosas, carentes de las condiciones de higiene y salubridad; zonas con valor histórico; zonas de explotación minera, entre otros, señalando que el reglamento establecerá la forma, los plazos, el mecanismo y las condiciones mediante los cuales COFOPRI asegura la ejecución de lo dispuesto en el presente artículo.

El Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por D.S. N° 013-99-MTC y que Reglamenta el D.L. 803, ha sufrido diversas modificaciones en lo concerniente a las Acciones de Saneamiento Físico, establecidas en su artículo 18°, siendo la última y actualmente vigente el Decreto Supremo N° 020-2019-VIVIENDA. El objetivo de cada modificación, era simplificar, hacer más práctico las acciones de saneamiento físico, pero debían de contar con un informe de evaluación de riesgo (EVAR) del predio a sanear.

Mediante el Decreto Supremo N° 020-2019-VIVIENDA, se modifica el artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por D.S. N° 013-99-MTC, en el punto referido a Posesiones Informales ubicadas en zonas riesgosas o carentes de las condiciones de higiene y salubridad, en la que se elimina la denominación "informe de evaluación de riesgo" al documento que deben emitir las entidades competentes, por el de "informe de análisis de riesgo", el mismo que se debe ejecutar según lo contemplado en las disposiciones del Capítulo V del Título III del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible – RATDUS, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.

En la Ley 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos y sus respectivas modificaciones, el COFOPRI, asume de manera excepcional las funciones de ejecución del proceso de

formalización a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, por un período de 3 años.

La Ley N° 29320 prorrogó la vigencia del régimen temporal extraordinario de formalización, por dos años adicionales, ampliado por un periodo adicional de cinco (05) años por la Ley N° 29802 y prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2017, por la Ley N° 30513. De igual forma, se amplió el plazo por cuatro (04) años, hasta el 31 de diciembre de 2021, por la Ley N° 30711. Finalmente, por Ley N° 31056 se amplió el plazo de titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos a cargo de COFOPRI, hasta el 31 de diciembre de 2026.

II. MARCO NORMATIVO

° Decreto Legislativo N° 803 publicado en el diario "El Peruano" el 22 de marzo de 1996, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, que crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Formal, como organismo rector máximo encargado de diseñar y ejecutar de manera integral, comprehensiva y rápida un Programa de Formalización de la propiedad y su mantenimiento dentro de la formalidad.

° Decreto Supremo N° 009-99-MTC publicado en "El Peruano" el 09 de abril de 1999, mediante el cual aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.

° Decreto Supremo N° 013-99-MTC publicado el 05 de mayo de 1999, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI.

° Ley N° 28923 publicada en "El Peruano" el 07 de diciembre de 2006, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos y su modificatoria, por un período de tres (03) años, por el que COFOPRI, asumió las funciones de ejecución, de manera directa, de los procedimientos de saneamiento físico legal y la titulación de los predios urbanos, a nivel nacional, ubicados en posesiones informales, de manera excepcional.

° Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), publicada en "El Peruano" el 19 de febrero de 2011, que tiene como finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres. Asimismo, crea el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).

° Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, publicado en "El Peruano" el 29 de junio de 2012,

por el que Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, donde establece que son sus funciones, entre otras, el n) Brindar asistencia técnica al gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, en la planificación para el desarrollo con la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en lo referente a la gestión prospectiva y correctiva, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como la reconstrucción; w) Emitir opinión técnica sobre proyectos normativos, convenios, acuerdos, tratados y otros instrumentos nacionales o internacionales, así como proyectos cuya materia esté vinculada a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción; y, x) Realizar estudios e investigaciones inherentes a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción.

° D.S. N° 020-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que modifica el artículo 18 del Reglamento de formalización de la propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 13-99-MTC, referido a las acciones de saneamiento físico.

° Ley N° 31056 publicada en "El Peruano" el 25 de setiembre de 2020, Ley que amplía los plazos de la Titulación de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales y dicta medidas para la formalización, hasta el 31/12/2026.

III. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Desde el año 1996, en el país se ha iniciado un proceso de formalización de la propiedad informal, con la creación de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, conocido con las siglas de COFOPRI, para darle seguridad jurídica a miles de familias que durante décadas han construido sus viviendas en terrenos no formalizados, no inscritos en la SUNARP y por lo consiguiente sin que puedan utilizar su vivienda, como un activo líquido sujeto al mercado comercial, además de no acceder a los servicios de infraestructura básica.

Después de diez años de vigencia de COFOPRI, no se logró cumplir las metas de formalización, debido a una serie de inconvenientes que surgieron en la práctica, además de la falta de personal y presupuesto. Es por ello, que mediante la Ley N° 28923 publicada el 07 de diciembre de 2006, se estableció un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, que se ha venido ampliando cada vez que se vencía el plazo, el mismo que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, de acuerdo a la Ley N° 31056, publicada el 21 de octubre de 2020.

La voluntad del Estado de que la población acceda a un título de propiedad, debidamente registrado en la SUNARP, se encontró con un problema fundamental, que las posesiones informales que venían ocupando terrenos ubicados en posibles zonas de riesgo, venían siendo objeto de acciones de saneamiento físico legal por parte de COFOPRI, al amparo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 013-99-MTC, el Reglamento de Formalización de la Propiedad.

En su momento, el órgano rector de advertir los riesgos, el INDECI y otras entidades, realizaron sus observaciones y recomendaciones, lo cual empezó a limitar el proceso de formalización de los terrenos con problemas y para superar estas dificultades técnicas y agilizar los procesos y a fin de no afectar a las poblaciones que carecían de agua potable, desagüe y electricidad, se empezó a modificar en varias ocasiones el artículo 18, agregándole párrafos y en otras ocasiones actualizándose, en los aspectos referidos a las Posesiones Informales ubicadas en zona arqueológica, posesiones informales ubicadas en zona riesgosa o carente de las condiciones de higiene y salubridad y posesiones informales ubicadas sobre vías.

A raíz del terremoto de la ciudad de Pisco, el 15 de agosto del año 2007, considerado el de mayor impacto en la historia del Perú, por la destrucción masiva de viviendas mal construidas y ubicadas en zonas vulnerables, se empezó a tomar más atención a los procesos de formalización. Es por ello que, en febrero de 2011, se promulgó la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD), con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, así como la preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastre.

En la misma Ley N° 29664, en su artículo 12, se crea el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), que tiene como funciones asesorar y proponer al ente rector el contenido de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo referente a estimación, prevención y reducción del riesgo; Desarrollar, coordinar y facilitar la formulación y ejecución del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción de riesgo de desastres promoviendo su implementación. De igual forma asesorar en el desarrollo de las acciones y procedimientos que permitan identificar los peligros de origen natural o los inducidos por el hombre, analizar las vulnerabilidades y establecer los niveles de riesgo que permitan la toma de decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres, entre otros.

De acuerdo al numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29664, señala que los gobiernos regionales y locales son responsables de identificar el nivel de riesgo existente en sus áreas de su jurisdicción y de establecer un plan de gestión correctiva de riesgo. El Decreto Supremo N° 020-2015-VIVIENDA que modificó el artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-99-MTC, señaló en sus considerandos ***"Que, el saneamiento físico legal sobre posesiones informales debe garantizar que los predios no se encuentren ubicado en zonas de riesgo, o carentes de las condiciones de higiene y salubridad, a fin de asegurar la integridad física de las personas que los habitan y la seguridad jurídica del derecho de propiedad que se otorgue"***.

El D.S. N° 020-2015-VIVIENDA, modificó lo que había establecido el Decreto Supremo N° 028-2006-VIVIENDA, en el artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad, estableciendo los conceptos de INFORME DE DIAGNÓSTICO y el INFORME DE EVALUACIÓN DE RIESGO, de acuerdo a los nuevos lineamientos de prevención de riesgo de desastres, establecidos por el CENEPRED, pero que en la práctica fue muy difícil de cumplir para los gobiernos locales provinciales, por la falta de personal técnico calificado y de presupuestos, lo que afectó los procesos de formalización que venía realizando COFOPRI.

En la Exposición de Motivos del proyecto de D.S. N° 020-2019-VIVIENDA, que modificó el artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad, al referirse a los Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres aprobado por la Resolución Ministerial N° 334-2012-PCM, que regula el Producto resultante del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastre, señala que **"33. El manejo de riesgos debe considerar las consecuencias sociales, económicas y la viabilidad de las opciones de gestión de riesgos. Así mismo, debe reconocer la necesidad de opciones alternativas en el establecimiento de normas, directrices y otras recomendaciones, en consonancia con la protección de la vida de la población, y el patrimonio de las personas y del Estado. Al tomar en consideración estos elementos, los tres niveles de gobierno deben prestar una atención especial a la situación de las comunidades en extrema pobreza, generando acciones que impulsen el desarrollo sostenible"**.

Agrega la Exposición de Motivos, que COFOPRI había venido cumpliendo con solicitar los informes de evaluación de riesgo del área materia de los procesos de formalización a las entidades competentes (*en este caso los Gobiernos regionales y locales, conforme al numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), modificado por el Decreto Legislativo N° 1220*), pero que éstas en su mayoría han remitido informes con variadas denominaciones como informes de estimación de riesgos, informes preliminares y señalan como ejemplo el Oficio N° 1599-2018-MML-GDCGRD-SEPRR, elaborado por la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción, en el cual hace de conocimiento, entre otros que no emite Evaluaciones de Riesgo bajo el nuevo formato del CENEPRED, por no contar con evaluadores y por ser altamente oneroso.

Además señala, que los informes de evaluación de Riesgo que se encuentran publicados en la plataforma del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID), en su mayoría se han efectuado en el marco de las acciones desplegadas por el Gobierno Nacional dentro del marco de intervención por la situación de emergencia por el Fenómeno del Niño Costero del 2017, por lo que se concluye que la elaboración de los Informes de Evaluación de Riesgo funciona bien cuando se trata de una intervención del Gobierno Nacional, cuya capacidad de despliegue técnico y presupuestal sobrepasa grandemente a la de los gobiernos subnacionales, cuando se trata de requerimientos realizados en el marco de los procesos de formalización.

Asimismo en la Exposición de Motivos se expresa que ante las dificultades operativas para contar con los denominados Informes de Evaluación de Riesgo – EVAR, las cuales inciden en mayores plazos para la ejecución de procesos de formalización de la propiedad y existiendo una herramienta prevista en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, con el cual las entidades competentes pueden emitir informes de análisis de estimación de riesgos sobre áreas sujetas a procesos de formalización, se elaboró el D.S. N° 020-2019-VIVIENDA ***“Decreto Supremo que modifica el artículo 18 del reglamento de Formalización de la propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC”.***

En los considerandos de la norma modificatoria, se expresa ***“Que, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, ante el requerimiento de COFOPRI, han emitido informes de distinta denominación que contienen el análisis de riesgo, situación generada como efecto del proceso de implementación de la Ley N° 29664 e informan que la emisión de los informes de evaluación de riesgos resultan complejos, onerosos y que la mayoría de estas instancias de gobierno subnacional no cuentan con evaluadores de riesgo especializados y acreditados, debido al número limitado de tales profesionales en las diferentes circunscripciones, lo que dificulta que sean emitidos en los plazos establecidos, ralentizando los procesos de formalización”.***

El D.S. 020-2019-VIVIENDA, modificó el artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, con la finalidad de sustituir el requerimiento del **INFORME DE EVALUACIÓN DE RIESGO** por el **INFORME DE ANÁLISIS DE RIESGO**, a efectos de dar celeridad a los procesos de formalización.

Conforme a lo expuesto, los procesos de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI, van a seguir teniendo dificultades en la medida que no se delegue la responsabilidad de la emisión del informe de análisis de riesgo, a una institución que cuente con la capacidad profesional y presupuestal que la haga posible, considerando que las acciones de los entes nacionales, siempre son más eficaces que los entes subnacionales, conforme lo ha acreditado el propio análisis realizado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la elaboración de sus normas.

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y funciones Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, señala en su artículo 4° referente a las FUNCIONES GENERALES, que son funciones del CENEPRED ***“n) Brindar asistencia técnica al gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, en la planificación para el desarrollo con la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en lo referente a la gestión prospectiva y correctiva, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como la reconstrucción”, “w) Emitir opinión técnica sobre proyectos normativos, convenios, acuerdos, tratados y otros instrumentos nacionales o internacionales, así como proyectos cuya materia esté***

vinculada a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción" y "y) Realizar estudios o investigaciones inherentes a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción".

En conclusión, la exposición de motivos de la presente propuesta legislativa, acredita que los Gobiernos Locales, incluyendo el de la Municipalidad Metropolitana de Lima, no cuentan con el personal y los presupuestos para emitir los informes de análisis de riesgo, necesarios para iniciar el proceso de formalización de propiedades informales a cargo de COFOPRI y principalmente prevenir cualquier riesgo de desastre en el futuro. Las normas detalladas, señalan que el CENEPRED es el único organismo, con la capacidad técnica, profesional, presupuestaria y legal, para asumir las competencias en forma transitoria de los gobiernos locales, sólo en el período hasta que se cumpla el régimen transitorio otorgado al COFOPRI para la formalización. Además, que la cita de los documentos, acredita que cuando los informes de evaluación de riesgo, se realizan con la intervención del gobierno nacional –a la que pertenece el CENEPRED- funciona mejor, debido a que su capacidad técnica y presupuestal es mayor que la de los gobiernos locales, conforme se demostró en la intervención que realizó el Gobierno Nacional durante la emergencia del Fenómeno del Niño Costero del 2017.

Finalmente, estando acreditado el problema, existe materia legislable y con el objetivo de darle mayor celeridad a los procesos de formalización de la propiedad informal, es factible el proyecto de Ley, vía una norma especial, para la emisión de los informes de análisis de riesgo, por parte de un organismo competente.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Conforme a la fórmula legal propuesta, para darle viabilidad al CENEPRED a fin de que pueda hacerse posible la emisión de los respectivos INFORMES DE ANÁLISIS DE RIESGO, para los procesos de formalización de la propiedad informal, disponiendo personal y presupuesto, así como modificar su Estructura Orgánica, se debe modificar los artículos 12 y 14 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) que además crea el CENEPRED, modificado por el Decreto Legislativo N° 1200.

Además, sirve de complemento a la Ley N° 31056, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, que se prolongará hasta el 31 de diciembre de 2026, el mismo período de vigencia de la presente Ley. De igual forma se tienen que modificar los Reglamentos y Directivas, para otorgar la potestad al CENEPRED.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de Ley no generará mayor gasto al presupuesto de la república, debido a que el otorgamiento de nuevas facultades al CENEPRED, guarda relación con sus objetivos y acciones institucionales, que tendrá como fin evitar el retraso del otorgamiento del informe de análisis de riesgo por parte de las municipalidades, por falta de profesionales y presupuesto de los gobiernos locales.

En cuanto al beneficio de la norma, se crea un marco legal transitorio, sobre un organismo de ámbito nacional, que tiene las competencias para asumir las funciones delegadas a fin de emitir los informes de análisis de riesgo, que otorgará mayor celeridad a la toma de decisiones en los procesos de formalización de la propiedad informal, a cargo de COFOPRI a fin de evitar riesgos en el futuro, es decir cumplir con la gestión del riesgo de desastres.

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2021-2022

El presente proyecto, se vincula con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, en los siguientes aspectos: En el objetivo de Competitividad, de la política 21° sobre Desarrollo en infraestructura y vivienda, se deben promover proyectos de Ley, referidos a inversión en vivienda y saneamiento. En el objetivo de Estado eficiente, transparente y descentralizado, en la política de Estado de Gestión del Riesgo de Desastres, se deben promover proyectos de Ley sobre Gestión del riesgo de desastres.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto, se vincula con el acápite 10° de la Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada "Reducción de la Pobreza", por el cual el Estado Peruano se compromete a ***"(i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción"***.

Asimismo, el proyecto se vincula con el acápite 32° de la Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada "Gestión del riesgo de desastres", por el cual el Estado Peruano se compromete a promover una política de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas (...) velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprenda: la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y la reconstrucción.